



**OFICIO CIRCULAR N° E-00034**

**MAT.:** Informa promulgación y vigencia nacional del Sexagésimo Séptimo y Sexagésimo Octavo Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica N°35 entre Chile y Mercosur.

**ADJ.:** Decretos N° 178 y 179 de 21.11.2023 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicados en Diario Oficial con fecha 05.02.2024.

**VALPARAÍSO, 7 FEB 2024**

**DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA (S)**

**A: SEÑORES (AS)  
SUBDIRECTORA JURÍDICO;  
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA  
DIRECTORES (AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS**


Informo a ustedes que con fecha 05.02.2024 se han publicado en el Diario Oficial los Decretos N° 178 y N° 179 ambos de fecha 21.11.2023 del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la promulgación y vigencia del Sexagésimo Séptimo y Sexagésimo Octavo Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica N°35 entre Chile y Mercosur:

- Sexagésimo Séptimo Protocolo Adicional: Reemplaza íntegramente el texto del Artículo 31 del Acuerdo, referente a los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporariamente, o bajo el régimen de draw back.
- Sexagésimo Octavo Protocolo Adicional: Las mercancías incluidas en el Apéndice N°2 del Anexo 13 del Acuerdo, la República de Chile otorga a la República del Paraguay un régimen de origen diferenciado hasta el 31.12.2038.

Ambos Protocolos Adicionales el Sexagésimo Séptimo y el Sexagésimo Octavo entraron en vigor entre la República de Chile y la República del Paraguay el 24.01.2024.

En consideración al ordenamiento jurídico nacional y a las normas constitucionales del Estado, se instruye que, aquellas preferencias arancelarias que hayan sido otorgadas mediante el referido Protocolo, serán reconocidas desde el 24.01.2024 a través de la devolución de derechos, según lo indicado en el Capítulo IV del Manual de Pagos de este Servicio.

Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.,

  
CSG/MMC/AMG  
cc.: Cámara Aduanera de Chile  
ANAGENA

  
Karina Castillo Iturriaga  
Subdirectora Técnica (S)  
Dirección Nacional de Aduanas





# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.768

Lunes 5 de Febrero de 2024

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2447831

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

#### PROMULGA EL SEXAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35, CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 178.- Santiago, 21 de noviembre de 2023.

Vistos:

Los artículos 32 N° 15, y 54 N° 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

1. Que por decreto supremo N° 568, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, fue promulgado el Tratado Constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito en Montevideo, Uruguay, el 12 de agosto de 1980 ("Tratado de Montevideo").
2. Que la resolución N° 2, de 12 de agosto de 1980, del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de ALADI, publicada en el Diario Oficial de 23 de febrero de 1981, estableció normas básicas y de procedimiento que regulan la celebración de acuerdos de alcance parcial en los que no participan la totalidad de los miembros del Tratado de Montevideo de 1980.
3. Que con fecha 25 de junio de 1996, el Gobierno de la República de Chile y los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica N° 35, publicado en el Diario Oficial el 4 de octubre de 1996.
4. Que con fecha 30 de agosto de 2023, los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), por una parte, y el Gobierno de la República de Chile, por la otra, suscribieron, en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el Sexagésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Parte del Mercosur y el Gobierno de la República de Chile.
5. Que la República de Chile y la República del Paraguay dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 del referido Protocolo Adicional, y en consecuencia éste entrará en vigor entre la República de Chile y la República del Paraguay el 24 de enero de 2024.

Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase el Sexagésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del Mercosur y el Gobierno de la República de Chile, en Montevideo, el 30 de agosto de 2023; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tomese razón, regístrese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Albert van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Claudia Sanhueza Riveros, Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.

**CVE 2447831**

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz  
Sitio Web: www.diaarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diaarioficial.cl



ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 CELEBRADO ENTRE LOS  
GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE CHILE

**Sexagésimo Séptimo Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Visto La resolución MCS-CH N° 01/2023 emanada de la XVIII Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrada el 30 de agosto de 2023.

Conviene:

Artículo 1°. Reemplazar integralmente el texto del Artículo 31 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, por el siguiente texto:

"Artículo 31.- Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporariamente, o bajo el régimen de draw back, no se beneficiarán del Programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo a partir del 1° de enero de 2031."

Artículo 2°. Dejar sin efecto el Quincuagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 3°. El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente entre la República de Chile y cada Estado Parte del Mercosur 90 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a los países signatarios haber recibido las notificaciones de la República de Chile y de cada Estado Parte del Mercosur informando el cumplimiento de las disposiciones legales internas para su entrada en vigor.

Artículo 4°. La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de la República de Chile: Rodrigo Hume Figueroa.- Por el Gobierno de la República Argentina: Mariano Kestelboim.- Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Antonio José Ferreira Simões.- Por el Gobierno de la República del Paraguay: Didier César Olmedo Adorno.- Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Enrique Ribeiro Crestino.

**CVE 2447831** | Director: Felipe Andrés Perotti Díaz | Mesa Central: 600 712 0001 | Email: consultas@diarioficial.cl  
Sitio Web: www.diarioficial.cl | Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diaoficial.cl





# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.768

Lunes 5 de Febrero de 2024

Página 1 de 2

## Normas Generales

CVE 2447836

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

#### PROMULGA EL SEXAGÉSIMO OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35, CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 179.- Santiago, 21 de noviembre de 2023.

Vistos:

Los artículos 32 N° 15, y 54 N° 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

- Que, por decreto supremo N° 568 de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, fue promulgado el Tratado Constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito en Montevideo, Uruguay, el 12 de agosto de 1980 ("Tratado de Montevideo").
- Que, la resolución N° 2 de 12 de agosto de 1980, del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de ALADI, publicada en el Diario Oficial de 23 de febrero de 1981, estableció normas básicas y de procedimiento que regulan la celebración de acuerdos de alcance parcial en los que no participan la totalidad de los miembros del Tratado de Montevideo de 1980.
- Que, con fecha 25 de junio de 1996, el Gobierno de la República de Chile y los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del Mercado Común del Sur (Mercosur), suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica N° 35, publicado en el Diario Oficial el 4 de octubre de 1996.
- Que, con fecha 30 de agosto de 2023, los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), por una parte; y el Gobierno de la República de Chile, por la otra, suscribieron, en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el Sexagésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Parte del Mercosur y el Gobierno de la República de Chile.
- Que la República de Chile y la República del Paraguay dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2 del referido Protocolo Adicional, y en consecuencia, éste entrará en vigor entre la República de Chile y la República del Paraguay el 24 de enero de 2024.

Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase el Sexagésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Parte del Mercosur y el Gobierno de la República de Chile, en Montevideo, el 30 de agosto de 2023; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Albert van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us., para su conocimiento.- Claudia Sanhueza Riveros, Subsecretaria de Relaciones Exteriores Internacionales.

CVE 2447836

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz  
Sitio Web: www.diaoficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diaoficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diaoficial.cl



ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N°35 CELEBRADO ENTRE LOS  
GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE CHILE

**Sexagésimo Octavo Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Parte del Mercado Común del Sur (Mercosur), por una parte, y de la República de Chile, por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Visto la resolución MCS-CH-02/2023 emanada de la XVIII Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrada el 30 de agosto de 2023.

Convienen:

Artículo 1°. Reemplazar íntegramente el texto del inciso 12 del Artículo 3° del Anexo 13 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, por el siguiente texto:

"12. Para las mercancías incluidas en el Apéndice N° 2 del presente Anexo, la República de Chile otorga a la República del Paraguay un régimen de origen diferenciado hasta el 31.12.2038".

Artículo 2°. El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente entre la República de Chile y la República del Paraguay 90 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a los países signatarios la recepción de las notificaciones de la República de Chile y de la República del Paraguay por las que informan el cumplimiento de las disposiciones legales internas para su entrada en vigor.

Artículo 3°. La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de la República de Chile: Rodrigo Hume Figueroa.- Por el Gobierno de la República Argentina: Mariano Kestelboim.- Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Antonio José Ferreira Simões.- Por el Gobierno de la República del Paraguay: Didier César Olmedo Adorno.- Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Enrique Ribeiro Crestino.

**CVE 2447836** | Director: Felipe Andrés Perotti Díaz | Mesa Central: 600 712 0001 | Email: consultas@diarioficial.cl  
Sitio Web: www.diaioficial.cl | Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diaioficial.cl

